

pertenevientes a los propios de esta villa en
destino de ningún genero, capaces por su super-
ficie y en condiciones muy ventajosas por edifi-
car en ellas una casa en el primero y dos en el
segundo, lo cual seria altamente favorable a
los intereses generales, del vecindario no solo por
los productos que el Municipio obtendria con
la venta de dichos terrenos, y el fomento que tales
edificios darian a la poblacion sino por que de
este modo se aumentarian el numero de vivien-
das y se evitaria el caso triste de ocupar dos ó
mas familias una sola y reducida habitacion
cual hoy ocurre, con perjuicio por los insalubri-
dades que asi viven y aun para la salud públi-
ca. Fundado en esta razon el referido Sr.
Concejal propuso al Ayuntamiento la ena-
genacion de dichos solares con el solo y exclusivo
objeto de edificar en ellos, llenando al objeto
los requisitos y formalidades que las leyes pre-
vienen.

Homada en consideracion por el Ayuntamiento
la anterior proposicion y disintiendo amplia-
mente el asunto bajo el punto de vista de la con-
veniencia moral y material que la proposi-
cion ofrece a los intereses generales del Mun-
cipio de unanime conformidad se acordó:
Que sin perjuicio de dar cumplimiento a las
disposiciones vigentes para llevar a debido efecto

